### PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

La constitución de conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles, de una SOCIEDAD ANONIMA DE NATURALEZA MERCANTIL, misma que se denominará INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO, a solicitud de los señores ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL.

INSTRUMENTO:-

35,389

VOLUMEN:-

969

FECHA:-

21 DE FEBRERO DEL 2011

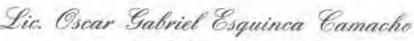
Oracio

# Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. TUXTLA GUTTERREZ, CHIAPAS.

Emile Control of the	
INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE,	
En la cludad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, el día veintiuno de febrero del	
once, YO, LICENCIADO OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Titular en ejercicio	o de la
Notaría Pública número DIECISEIS del Estado, con adscripción en esta ciudad,	HAGO
CONSTAR: Que ante mí comparecieron los señores ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y M	
ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL, con el fin de constituir de conformidad con la	
Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD ANONIMA DE NATURALEZA MERCANTIL, mis	77 - 20 - 12
se denominará INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO y que se regira	
cláusula única y los Estatutos que se insertarán después del permiso de la Secret	aría de
Relaciones Exteriores, que me exhiben en una foja útil, agregándolo en original al ap	péndice
del protocolo a mi cargo, con la letra respectiva,	
PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES	
"Se me exhibe en este acto el PERMISO 4400837 (CUATRO-CUATRO-CERO-CERO	
TRES-SIETE), EXPEDIENTE 20114400808 (DOS-CERO-UNO-UNO-CUATRO-CUATRO-CERO	
OCHO-CERO-OCHO) y FOLIO 110216441008 (UNO-UNO-CERO-DOS-UNO-SEIS-C	
CUATRO-UNO-CERO-CERO-OCHO), expedido por la SECRETARIA DE RELACIONES EXTER	RIORES,
en el Estado de Chiapas, con fecha dieciséis de febrero del dos mil once, suscrit	o por la
ciudadana EMBAJADORA PERLA CARVALHO, mismo que se agrega al apéndice o	de este
instrumento, con la letra respectiva	
CLÁUSULA ÚNICA	
Los señores ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRIS	
constituyen por comparecencia, una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIAS	
Nacionalidad Mexicana, que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y	
demás Leyes que le sean aplicables, así como también por los siguientes:	
ESTATUTOS	******
CAPITULO PRIMERO.	******
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.	
ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará INNOVACION Y ESTRATEGIA P	ARA EL
DESARROLLO e ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABI	
sus abreviaturas S A DE C V	11, 0 00
	428.000
ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Tuxtla Go	
Chiapas, México, pero pueden establecerse agencias, oficinas o sucursales en cualqu	lier otro
lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por esto se considere va	riado el
domicilio social	
ARTICULO TERCERO:- La Sociedad tendrá por objeto:	******
I La fabricación, compra y enajenación de toda clase de tubería y materia	
construcción.	
II La prestación de servicios y suministros de materiales	
III La construcción por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de obras	civiles,
mecánicas y electromecánicas, desmontes, preparación de tierra agrícola, ob	ras de
terracería, caminos, plantas industriales, termoeléctricas, perforación y equipamie	ento de
pozos profundos y todo cuanto se refiera a la rama de la construcción,	
IV La realización, mantenimiento, supervisión y contratación por cuenta prop	
terceros, de toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones	
그 아내 가는 아니라는 이 아는 아이는 나를 하면 나를 하는데	
V La compra venta de bienes inmuebles o derechos reales que sobre ellos se re	1.0
para ser destinados a los fines propios de la sociedad.	
== VI La compra venta de acciones y partes sociales de otras empresas relacionada	s con el

ramo, permitidas por la Ley,
VII La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles que se relacionen
directa o indirectamente con su objeto social
VIII La consultoría, desarrollo y realización de todo lo relacionado con la ingeniería en
computación,
IX La realización, supervisión y contratación por cuenta propia o de terceros, de toda
clase de consultoria, desarrollo de software, así como la compra y venta de equipo de
cómputo y todo lo conexo.
X La implantación de laboratorio de análisis de materiales para la construcción
XI La asesoría y supervisión técnica de obra y lo conexo,
XII La mecánica de suelos, geotecnia, diseño, construcción y lo conexo
XIII La compra, venta y arrendamiento de equipo y materiales de construcción y
demolición,
XIV La importación de maquinaria lígera y pesada, así como de equipo y materiales
relacionados con la construcción
XV La construcción y mantenimiento de toda clase de obras civiles, eléctricas,
Industriales y electromecánicas
XVI La construcción y mantenimiento de toda clase de casas o edificios, ya sean de uso
habitacional o comercial
XVII La construcción de carreteras, pavimentación de calles u obras públicas, ya sean
municipales, estatales o federales, por cuenta propia o a comisión o de empresas
descentralizadas y de participación estatal,
XVIII La compra, venta, adquisición, enajenación y en general la explotación de toda
그 사람들이 하는 사람들은 사람들이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 없는 것이다.
clase de inmuebles urbanos, sean propios o ajenos, estén o no constituidos en condominio,
así como la representación de personas físicas y morales que tengan similares objetos
XIX La ejecución de toda clase de operaciones relacionadas con predios urbanos,
edificados o no, tales como dar y solicitar dinero en préstamos, construcción de condominios,
subdivisión y agrupación de predios, así como su urbanización, renta y venta, ya sea total o
parcialmente.
XX La inversión de capital en sociedades industriales y mercantiles, organizadas o por
organizar, incluyendo la compra y venta de títulos, bonos y acciones de sociedades y de
organizaciones civiles y mercantiles, nacionales o extranjeras
XXI La prestación de servicios de asesoría, proyectos, diseños, presupuestos, cálculos y
en general la resolución de consultas en cualquier ramo, en especial en el de la construcción,
informática, ingeniería y arquitectura
XXII El arrendamiento de todo tipo de vehículos de carga, maquinaria pesada y equipo
ligero,
XXIII La compra, venta y arrendamiento de toda clase de inmuebles para el logro del
objeto social.
XXIV La participación en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos y privados,
relacionados con el objeto social, dentro y fuera de la República Mexicana
XXV Otorgar garantías o avales en contratos directos que se refieran a la propia sociedad
o en aquellos que celebren otras sociedades a favor de terceros, así como actuar como
distribuidores de toda clase de productos relacionados con el objeto social
XXVI En general, la realización de toda clase de acto o contrato, que sea anexo o conexo
y que tienda al más amplio desarrollo y realización del objeto social,
XXVII La planeación, programación y presupuestación de obras de Ingeniería o
arquitectura, públicas o privadas, por si o por conducto de terceros; por lo tanto, de manera
enunciativa y no limitativa la sociedad podrá realizar estudios de mecánica de suelos,



NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. TUXTLA GUTTERREZ, CHIAPAS.

topográficos, de cálculo estructural; de diseño y proyección de obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acústicas, de gas, de hidrocarburos, de planeación urbana; de urbanismos y en general, todo servicio relacionado o conexo a la Ingeniería o a la arquitectura, como son las asesorías, los peritajes y los avalúos.------ - - XXVIII.- La ejecución, administración o control, y supervisión de obras de ingeniería o arquitectura, públicas o privadas, por si o por conducto de terceros; por lo tanto, de manera enunciativa y no limitativa la sociedad podrá llevar a efecto la construcción de hospitales, escuelas, mercados, casas habitacionales, edificios, bodegas, locales comerciales, plantas industriales o comerciales, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, subdivisiones, urbanizaciones, perforaciones, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acústicas; la distribución de gas, de hidrocarburos, de agua potable, de drenaje así como, de caminos de cualquier especie, de fuentes, de túneles, de presas, de muros de contención, obras de dragado, de riesgo, de desazolve, de deshierbe, de decoración tanto de Interiores como exteriores y en general, toda obra de construcción, instalación conservación, mantenimiento, reparación, demolición, perforación o extracción relacionadas o conexas con la ingeniería o arquitectura; cimentaciones, estructuras, casas, edificios, terracerías, terraplenes, plantas industriales, eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos obras viales y de urbanización drenaje, desmonte, obras marítimas, puertos, aeropuertos, proyecciones o demolición de - - - XXIX.- La Evaluación y Rendición de Cuentas de obras de ingeniería o arquitectura, públicas o privadas, por si o por conducto de terceros; por lo tanto, de manera enunciativa y no limitativa la sociedad podrá realizar auditorías físicas y financieras, integración de expedientes únicos, libros blancos, cuenta pública; así como brindar consultoría, asesoría y gestión durante la planeación, programación, ejecución, evaluación, control y cierre de obras públicas o privadas. ------- - XXX.- La sociedad de manera enunciativa y no limitativa podrá brindar servicios de consultoria, asesoria y capacitación para la administración de empresas públicas o privadas, por si o por conducto de terceros, relacionados a los procesos de planeación, organización, dirección, control y evaluación; gestión de la calidad, certificación de procesos, reingeniería, mercadotecnia o ingeniería de sistemas. --------- XXXI.- Todas las obras y servicios las podrá ejecutar la sociedad en nombre propio o ajeno pudiendo actuar como contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, o de otros Países, de órganos descentralizados, de empresas descentralizadas, de participación estatal o privada con maquinaria propia, alquilada o que pueda usar por cualquier titulo legal, ------- - - XXXII.- La compraventa, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, implementos o materiales para la construcción, elaborados, semi-elaborados o materias primas. ------- - XXXIII.- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, beneficiar, transformar y comercializar, por cuenta propia o ajena, toda clase de madererías, para tal efecto se podrán establecer sucursales, corresponsalías, oficinas o bodegas en cualquier parte de la república o del extranjero. - - - XXXIV,- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, beneficiar, transformar y comercializar, por cuenta propia o ajena, maquinaria, equipo, tecnología e insumos necesarios para las actividades afines al objeto social fundamental. --- XXXV.- La compraventa, importación, exportación almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, maquinaria, equipos,

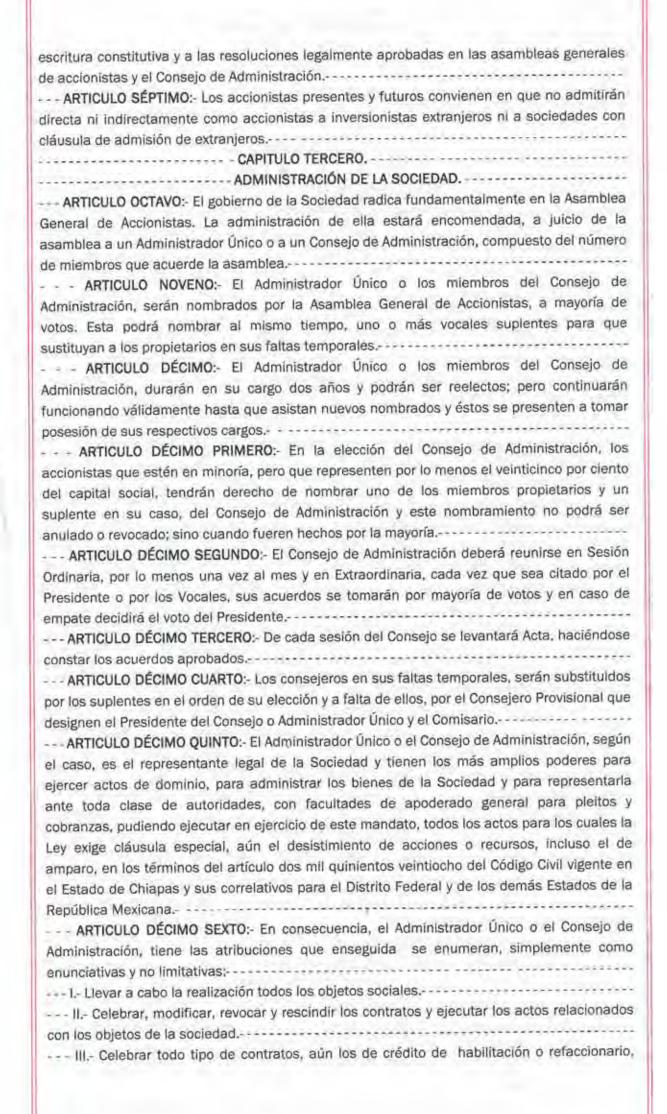
instrumentos, herramientas, implementos o materiales para la construcción, elaborados,
semi-elaborados o materias primas.
XXXVI Representar o fungir como agente, comisionista o mediador mercantil dentro de la
República Mexicana o en el extranjero, de personas nacionales o extranjeras, industriales, o
comerciales que tengan objetos afines, similares o relacionados con los que se mencionan en
este
XXXVII La compra, venta, adquisición o arrendamiento de toda clase de predios urbanos,
estén edificados o no.
XXXVIII Todo acto sea civil, mercantil, administrativo o laboral que tienda a la mejor
realización de los bienes mencionados: Por lo tanto La Sociedad podrá: Contratar activa o
pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como
adquirir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias,
derechos de autor, o concesiones de alguna autoridad, comprar, vender o recibir por
cualquier título acciones o valores de cualquier clase; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar,
descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que se ubiquen los supuestos del
artículo cuarto de la Ley del mercado de valores; adquirir acciones, participaciones u
obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas; la adquisición o
arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación
de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, sala de exhibición y demás espacios
necesarios para la realización de su objeto
XXXIX Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos obrando en
nombre propio o en el del comitente o mandante, adquirir, o por cualquier otro título poseer y
explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles
necesarios para su objeto; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines
sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones,
servicios y demás actividades propias de su objeto
XL,- La obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales; otorgar
fianzas o avales cuando sean necesarios o convenientes para la mejor realización del objeto;
dar y tomar dinero a título de préstamo y , en general, la realización de todos los actos o
hechos jurídicos necesarios y convenientes para la mejor consecución de los fines sociales
XLI En general, llevar a cabo todos los demás actos, operaciones y actividades a los que
pueda dedicarse una sociedad mercantil en los términos de la Ley y que tengan relación
directa o indirecta con los objetos indicados.
XLII Celebrar todo tipo de contratos, aún los de crédito de habilitación o refaccionario,
constituir prenda o hipoteca en bienes de la sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de
crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, pudiendo aperturar cuentas bancarias.
XLIII Constituir garantías ya sean hipotecarias, prendarías, fianzas o de cualquier otro
tipo, a favor de personas físicas o morales, así mismo constituirse en obligado solidario o aval
garantizar créditos a favor de la sociedad o en favor de terceros,
XLIV Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y
patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas
industriales de servicios o de cualquier otra índole, tanto Nacionales como Extranjeras, así
como participar en su administración y liquidación
XLV La adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, muebles e inmuebles para
llevar a cabo su objeto social,
XLVI La celebración de todo tipo de contratos y convenios, relacionados con su objeto
social.
ARTICULO CUARTO:- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que



# Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

comenzarán a contarse desde la fecha en que se firme por todos los otorgantes la presen-	te
escritura	
CAPITULO SEGUNDO.	
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES,	35
ARTICULO QUINTO:- El importe del capital social es variable, pero el capital inicial fijo mínimo sin derecho a retiro, es la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES E PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), integramente suscrito y pagado por los accionista dividido en CUATRO MIL ACCIONES comunes, liberadas y nominativas, las cuales será representadas por títulos de la serie "A", con valor nominal de \$1000.00 (UN MIL PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una	DE as, án as, era es
ARTICULO SEXTO:- Las acciones serán representadas por títulos nominativos, mismos que deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, a partir de la fecha de esta escritura, entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siemp nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los títulos de acciones, deberán contener los requisitos mencionados en el artículo ciento veinticinco de Ley General de Sociedades Mercantiles y reproducirán además textualmente el artículo Séptimo de estos Estatutos, llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o de Presidente del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad. El aumento disminución del capital será acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionista con el quórum señalado en la escritura; la disminución solo podrá acordarse cuando se aprobado previamente el balance en el que conste que el pasivo de la sociedad no se excede treinta por ciento del capital social. Al disminuirse el capital, se reducirán las acciones los socios que mayor número posean, sin que pueda afectarse a los socios que posea solamente una acción; en caso de aumento, todos los socios proporcionalmente podra aumentar si lo desean el número de sus acciones. Los títulos de acciones llevaran la requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley de la materia. Por cara aumento que llegará a autorizarse, se emitirán títulos provisionales o definitivos, de distin serie de los que representen el capital inicial; así como de distinta serie entre uno y ot aumento de capital. En todo caso serán las asambleas extraordinarias las autorizadas par resolver todos los pormenores relativos a la variabilidad del capital y los demás puntos a que resolver todos los pormenores relativos a la variabilidad del capital y los demás puntos a que contenta de capital y los demás puntos a que contenta de capital y los demás puntos a que contenta de capital y los demás puntos a que contenta de capital y los demás puntos a que	de de la ulo de la como de la com
se refiere esta cláusula.  La Sociedad Ilevará un registro de ACCIONES NOMINATIVAS, con los datos que estable el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considera accionista al que aparezca como tal en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en citado registro a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.  Las acciones confieren a sus tenedores, los mismos derechos e imponen las mismobligaciones en lo que se refiere:  a) A la participación de las utilidades.  b) A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas; y,	el el la
cuenta del interesado	





## Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camache

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

constituir prenda o hipoteca en bienes de la sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de --- IV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio del derecho que ésta tiene para nombrar en casos especiales, ejecutores de sus determinaciones a cualquier otro funcionario o particular,------- - - VI.- Renunciar a cualquier derecho real o personal de la sociedad, así como su domicilio y Jurisdicción, cuando convenga a los intereses de la misma.----- + - VII .- Nombrar y remover libremente al gerente o gerentes y a los ejecutores especiales, determinar sus facultades, vigilar su gestión y señalar la remuneración que deban percibir. --- - - VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales con todas las facultades que estimen convenientes y además las de sustitución y renovación de poderes y revocación de los --- IX.- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, señalándoles sus atribuciones.----- -- X.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y fungir en ellas como Mesa Directiva.- -------- - - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:- La administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de uno o mas Gerentes Generales o Especiales, quienes por este hecho de su nombramiento, tendrán las facultades y obligaciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar los bienes de la sociedad aún para aquellos que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, conforme a los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; además de los que determine el Consejo de Administración.------ - El Gerente General o Especial tendrá las atribuciones que se enumeran, simplemente como enunciativas y no limitativas:-------- I.- Administrar los blenes y negocios de la sociedad y por lo mismo hacer cobros y efectuar \_\_\_\_\_\_ - - II.- Celebrar los contratos y convenios, firmar la correspondencia y toda clase de documentos, emitir, aceptar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y ejecutar todos aquellos actos que requieran la marcha normal y eficiente de la sociedad. --------- III.- Dentro de sus facultades, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos.----- - - IV.- Representar a la sociedad ante toda clase de Tribunales Civiles, Penales, Fiscales, Administrativos y del Trabajo, tanto del orden común, como del fuero Federal, para presentar demandas, querellas, reconvenciones, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, ratificar querellas penales, otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y cuantos actos sean procedentes conforme a su cargo de Gerente.---------- V.- Tener el uso de la firma social.------- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:- El cargo de Gerente, es compatible con el de Consejero. ------- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- El Presidente del Consejo de Administración, si fuere ese el caso de Gobierno, tendrá por sí solo, todas las facultades a que se refieren los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de estos Estatutos y la representación del Consejo en los actos resueltos por éste; será el ejecutor de sus determinaciones; presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo y cuidará el exacto cumplimiento de estos



# Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camache

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Administrador Único, el Presidente del Consejo o por el Consejero que debe substituirlo en sus funciones y actuará como Secretario, el del propio Consejo o quién designe la Asamblea para desempeñar estas funciones. El Presidente nombrará escrutadores a cualquiera de los accionistas presentes, pudiendo recaer dicho nombramiento en el propio Secretario de la Asamblea ---- - - ARTICULO TRIGÉSIMO:- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y las resoluciones deben tomarse por mayoría de votos presentes. Si el día señalado para la reunión no hubiere este Quórum, se repetirá la convocatoria y entonces serán válidas las determinaciones que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiendo consignarse esta advertencia en la convocatoria y sin que sea válido tratar asuntos distintos de los consignados en la primitiva orden del día,------ - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- Para que haya Quórum Legal en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. También en caso de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital - - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiera por falta de tiempo, resolver todos los asuntos listados en la Orden del día, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.------- - - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y el Comisario, cuando sean accionistas, se abstendrán de votar en los casos en que la Ley así lo prevenga. Cuando sin sus votos no hubiere Quórum Legal, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas con facultad de voto. En caso de empate, el Presidente goza de voto de calidad .------ - - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:- De toda asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, al que debe agregarse una lista de asistencia suscrita por los concurrentes. Las actas deberán ser autorizadas cuando menos por las firmas de las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea y por el Comisario, si asistiere. - - - - - ---- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercício social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:------ - - I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. - -\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* - - - II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. -- - - III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos, ---------- CAPITULO SEXTO, ------- EJERCICIOS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. ----- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:- A excepción del primer ejercicio que podrá ser irregular; todos comenzarán el día PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y CONCLUIRÁN EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, al término de cada uno se formulará un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo con las bases que a continuación se indican: -------- I.- Se hará constar el Capital Social.-------- II.- Se precisará la existencia en caja y en los bancos. ------

III,- Se puntualizarán las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo de la sociedad IV,- Se incluirá el inventario de los bienes de la sociedad, con su valor real, deducción
hecha del tanto por ciento que se fije como demérito; y,
para demostrar el estado económico de la sociedad.
ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- El balance será formulado por el Administrador Único, Presidente del Consejo de Administración o uno de los Gerentes, y una vez concluido se pasará al Comisario con todos los documentos que le sirvan de comprobación, quien deberá revisarlos en un plazo que no exceda de diez días. Tan pronto como éste lo devuelva, deberá convocarse la Asamblea General Ordinaria, y entre tanto, quedará este documento con sus anexos en la Secretaría o en las oficinas de la Sociedad a la vista de los socios
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- Las utilidades líquidas de la sociedad serán distribuidas
en la siguiente forma:
I Se separará un cinco por ciento para formar y en su caso, reconstruir el fondo de reserva, cuyo monto se fijará en la quinta parte del Capital Social, el que deberá conservarse en la caja de la sociedad y no podrá disponerse de él, sino por acuerdo unánime del Consejo o por acuerdo del Administrador Único.
II Se aplicará el tanto por ciento que la asamblea designe, para remunerar a los
Consejeros en funciones y los demás funcionarios que hayan actuado; y,
III El remanente se distribuirá entre todas las acciones en partes iguales para cada una
ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:- Cuando hubieren pérdidas, serán soportadas por las
reservas y agotadas éstas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de
su valor nominal.
ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- La sociedad se disolverá por la expiración del plazo fijado en
el artículo CUARTO de estos Estatutos o por cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veíntinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- La asamblea que acuerde o reconozca la
disolución de la sociedad, nombrará uno o más liquidadores, quienes se sujetarán a las siguientes bases:
I Formación de inventarios y balance general
II Conclusión de los negocios pendientes en la forma más benéfica para los acreedores y accionistas.
III Enajenación de los bienes de la sociedad o aplicación de ellos a los accionistas,
HELL SET IN THE SECOND CONTROL SHEET SHEET SHEET SECOND S
tomando en cuenta el valor nominal de las acciones y el valor que los bienes tengan en el último inventario.
último inventario
partes iguales.
V La liquidación deberá quedar terminada en un plazo que no exceda de seis meses VI Mientras dura la liquidación, el Comisario seguirá desempeñando ante los
liquidadores, las funciones que le competen ante el Administrador Único, los Consejeros y
Gerentes.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.
Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmarse la presente escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y toman por unanimidad, los
siguientes acuerdos:
PRIMERO:- El primer ejercicio social dará principio cuando esta escritura sea firmada por todos los otorgantes.
tuuva iva utulkaitta.

### Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camache

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

SEGUNDO:- El capital social de la Empresa Mercantil denominada INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es variable, siendo el fijo mínimo de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS, PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) y el variable ilimitado. El capital mínimo fijo está dividido en CUATRO MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de \$1000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, y divididas éstas en acciones de la Serie "A"; mismo capital que manifiestan los comparecientes se encuentra integramente suscrito y pagado y que obra - - - ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, 3600 (TRES MIL SEISCIENTAS) ACCIONES, CON VALOR TOTAL DE \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENITOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).-------- MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL, 400 (CUATROCIENTAS) ACCIONES, CON VALOR TOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),------ - - TERCERO:- La Dirección y Administración de la Sociedad, queda a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, nombrándose para tal efecto al señor ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ a quién se le otorga expresamente las facultades consignadas en los Artículos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de los estatutos sociales. ------ - - CUARTO:- Se designa como GERENTE de la Sociedad, al señor MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL a quién se le otorga expresamente las facultades consignadas en el Artículo DÉCIMO SÉPTIMO de los estatutos sociales. ------ - QUINTO:- Se designa como COMISARIO PROPIETARIO de la sociedad, al señor OSCAR DAVID ARIAS TREIO.----- -- QUINTO:- Los funcionarios nombrados aceptan los cargos y entran en funciones, según manifiestan los comparecientes. ------------IDENTIFICACION.-------- Por cuanto los comparecientes no son de mi personal conocimiento, se identifican en este - - - ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, con credencial para votar, marcada por el anverso con el folio número 008946191 (CERO-CERO-OCHO-NUEVE-CUATRO-SEIS-UNO-NUEVE-UNO) y por el reverso 254903522402 (DOS-CINCO-CUATRO-NUEVE-CERO-TRES-CINCO-DOS-DOS-CUATRO-CERO-DOS),------- - - MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL, con credencial para votar, marcada por el anverso con el folio número 0409210104332 (CERO-CUATRO-CERO-NUEVE-DOS-UNO-CERO-UNO-CERO-CUATRO-TRES-TRES-DOS) y por el reverso 3509097387405 (TRES-CINCO-CERO-NUEVE-CERO-NUEVE-SIETE-TRES-OCHO-SIETE-CUATRO-CERO-CINCO).------ - Los documentos antes citados, doy fé tener a la vista, mismo que devuelvo a los interesados y en copias que concuerdan fielmente con sus originales, se agregan al apéndice que de este instrumento se expida, marcados con las letras respectivas. -------------GENERALES.------- ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, dijo ser mexicano, de padres mexicanos, haber nacido el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, ingeniero civil, originario de México Distrito Federal, con domicilio en Avenida las Torres numero sesenta y cinco, edificio "A" departamento diez, colonia los Ángeles, en México Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población número JIGA680508HDFMNN03 (J-I-G-A-SEIS-OCHO-CERO-CINCO-CERO-OCHO-H-D-F-M-N-N-CERO-TRES) y Registro Federal de Contribuyentes número

JIGA680508SQ7 (J-I-G-A-SEIS-OCHO-CERO-CINCO-CERO-OCHO-S-Q-SIETE)
MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL, dijo ser mexicano, de padres mexicanos, haber
nacido el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, ingeniero civil,
originario de Huehuetla, Hidalgo, con domicilio en Oyamel Lote quince "A", manzana
trece "A" colonia San Clemente delegación, Álvaro Obregón, México Distrito Federal, con
Clave Única de Registro de Población número TOCM850428HHGLRG04 (T-O-C-M-OCHO-
CINCO-CERO-CUATRO-DOS-OCHO-H-H-G-L-R-G-CERO-CUATRO)
FE NOTARIAL
YO, EL NOTARIO BAJO MI FE, HAGO CONSTAR:
I La verdad del acto
II Por cuanto los comparecientes, no son de mi personal conocimiento, se identificaron a
mi satisfacción, quienes en mi concepto tienen capacidad jurídica para el otorgamiento de
este acto y que lo manifestado en este instrumento lo hicieron bajo protesta de decir verdad y
advertidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante notario.
III Que para efectos de dar cumplimiento al artículo VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN, OCTAVO PÁRRAFO Y VEINTICUATRO, SEGUNDO PÁRRAFO DE SU
REGLAMENTO, así como de la REGLA II.2.4.4 (DOS ROMANO-PUNTO-DOS-PUNTO-CUATRO-
PUNTO-CUATRO) de la Resolución Fiscal para el año dos mil diez, en virtud de que uno de los
socios no proporciono la clave del Registro Federal de Contribuyente ni sus cédula de
identificación fiscal, pese a habérselas solicitado.
IV Que lo relacionado contiene la verdad de lo expuesto y concuerda fielmente con sus
originales que doy fe tener a la vista y a los cuales me remito y que lo manifestado por los
comparecientes lo hicieron bajo protesta de decir verdad, en el apercibimiento de ley
V Que en términos del Articulo VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
SÉPTIMO PÁRRAFO y de la regla II.2.4.3 (DOS ROMANO-PUNTO-DOS-PUNTO-CUATRO-PUNTO-
TRES) de la Resolución Fiscal para el año dos mil diez, de que advertí a los comparecientes
que deberán acreditarme dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la firma de
la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el
Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé
a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.
VI Que se les leyó integramente y en voz alta, el contenido del presente instrumento,
explicándoles su valor y consecuencias legales, de lo que bien enterados, manifestaron su
conformidad, firmando para constancia el día veintiuno de febrero del año dos mil once, por
lo que con esta misma fecha y en virtud de no existir impedimento legal alguno, lo AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE. DOY FE
ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ. Firma ilegible MIGUEL ANGEL TOLENTINO CRISTOBAL. Firma
ilegible,- LIC. OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO. Firma ilegible,- Al calce se encuentra mi
sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: LIC. OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO
NOTARIO PÚBLICO No. 16 - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSERCIONES
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO
DE CHIAPAS.
En todos los poderes Generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se
otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial
conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

### Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho

NOTARIO PUBLICO No. 16 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes, serán especiales.

El apoderado no podrá celebrar donación, sino con clausula especial.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTO DE SUS ORIGINALES Y APENDICE CORRESPONDIENTE, QUE COMPULSO EN SIETE HOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO, EL DIA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DOY FE.



#### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

### **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

### LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

26537 - 16

na Consecutivo
tro Registro
2-2011 1
tro

#### REGISTRADOR LIC. HECTOR CHANONA HERNANDEZ

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS -LB13569777 SECRETARIA DE HACIENDA OFICINA RECAUDADORA MODULO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIED CVE VEHIQULAR PLACA MODELO VALOR DEL VEHICULO EFECTIVO - CAJA MEDIO DE PAGO NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO SA DE V SECRETARIA DE HACIPIDA SUBSECRETARIA DE INGRESOS CONCEPTO Millor HE LED '11 ART: 13 FRACC. XV, INCISO a): POR LA INSCRIPCION DE ESCRITURAS QUE CONSTITUYAN SOC. MERCANTILES, CON EXCEPT. 101091022 1,729.35 0.00 2 3 FEB 2011 0.00 0.00 Derecho . 1,729.35 0.00 0 TOTAL FECHA DE EMISION HORA PERIODO DE PAGO FORMA DE PAGO 1,729.00 11-22-23a.m. 23/02/2011 CAIA 10 NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO NORMAL JIMENEZ ALVAREZ ALICIA LB13569777 COMPROBANTE UNICO CONTRIBUYENTE En un Chiapas Solidario contribuimos todos SALVO BUEN COBRO Gracias por cumplir"

2

\$



#### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERÇIO DE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

### **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON MOTARIO INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

26537

16

Control Interno Fecha de Prelación Hora de Prelación / FEBRERO / 2011 14:50:25

OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO

Nombre / Denominación o Razón Social

INNOVACION Y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO, S. A. DE C. V.

Actos Inscritos

Fecha Consecutivo Documento Descripción Registro Acto Registro 33389 Constitución de sociedad 25-02-2011 April 1 Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 7577d37c0729e56a2dfa901c7651d441f4621ce5

Derechos de Inscripción

Importe

\$4,000,000.00

REGISTRADOR: LIC. HECTOR CHANONA HERNANDEZ

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Titular de la Notaría Número Sesenta y Tres del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática en NUEVE fojas es fiel reproducción del PRIMER **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE TESTIMONIO** SIN INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, que doy fe de haber tenido a la vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, según acta DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS del Libro VEINTE de Registro de Cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar de esta copia, teniendo en cuenta el Artículo 160 de la mencionada Ley, mismo que a la letra dice "ARTICULO 160. El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo. La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, puesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.", México, Distrito Federal a 23 de abril

AND S DET OF